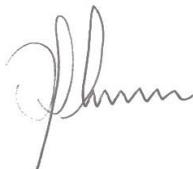


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora jueza hoy veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021), informando que en el día de ayer se recibió escrito de tutela presentado por el señor *Alexánder Orozco Ruiz*, quien actúa en nombre propio, fue recibida por medio del correo electrónico del despacho, proveniente del Juzgado Segundo Penal del Circuito, instancia que se declaró impedida para conocer la actuación, la recepción se hizo por medio virtual en virtud de las medidas adoptadas para evitar la propagación de la enfermedad Covid-19 y en acatamiento de las disposiciones del Gobierno Nacional y del Consejo Superior de la Judicatura. Pasa para considerar sobre la admisión de la tutela.



**OLGA LUCÍA FLÓREZ RENDÓN**  
Oficial mayor



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO  
PEREIRA - RISARALDA**

Enero (20) de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisada la solicitud de tutela presentada por el señor *Alexánder Orozco Ruiz* en nombre propio, en contra del Juzgado Segundo Penal del Circuito de esta ciudad, deprecando la protección de los derechos fundamentales al trabajo y al mínimo vital, se encuentra que reúne los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que será admitida.

Se tendrán como pruebas los documentos anexos por considerarse pertinentes conforme los hechos de la demanda de tutela.

Es de advertir que el actor instauró la acción constitucional contra el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Pereira, pero una vez revisados los elementos aportados se observa la necesidad de vincular al presente trámite constitucional al Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, a la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, a la Policía Nacional, a Contactamos SAS, a Redefrío SAS y al Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira, toda vez que podrían verse afectados en la sentencia.

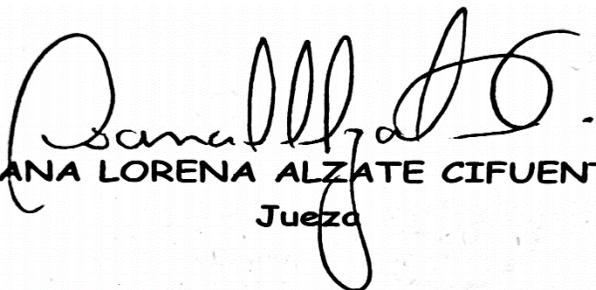
Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

1. Admitir y dar trámite a la tutela solicitada.

2. Notificar por correo electrónico este auto a la parte actora y/o telefónicamente. Se dejará constancia de las actuaciones realizadas.
3. Vincular al Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, a la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, a la Policía Nacional, a Contactamos SAS, a Redefrío SAS y al Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira.
4. Notificar este auto a las señoras Juezas Segunda Penal del Circuito y Cuarta de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira, al Director del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, al Jefe de la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, al Director de la Policía Nacional, al Gerente y/o Representante Legal de Contactamos SAS y de Redefrío SAS o a quienes hagan sus veces. Se dejará constancia de las actuaciones realizadas para la notificación de esta providencia.
5. Notificar al señor Agente del Ministerio Público.
6. Las accionadas y las vinculadas disponen de un término de dos (2) días hábiles para dar respuesta a la presente tutela, a fin de que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.
7. Tener como pruebas los documentos aportados por la parte actora con el escrito de tutela.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA LORENA ALZATE CIFUENTES**  
Jueza